



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dos (2) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación N°: 70-001-33-31-003-2015-00139-00
Demandante: Mirella Garcés Gómez
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”.
Asunto: Deja sin efecto auto que cita a audiencia inicial y siguientes.

I.- Objeto a Decidir

Encontrándose el asunto para decidir sobre el fondo del mismo, se advierte la falta de configuración del contradictorio por lo que, se declarará la nulidad de lo actuado desde el auto que citó a audiencia inicial para que el señor ROBINSON AGUSTÍN GIRÓN MENDOZA, ejerza su derecho de defensa, puesto que el tema aquí tratado de prosperar puede afectar sus intereses.

Aun cuando en el C.P.A.C.A., se encuentra norma expresa sobre los terceros intervinientes –artículos 223ss-, el 227, prevé que en lo no regulado en la ley 1437 de 2011, frente a dicha intervención se aplicarán las normas del código de procedimiento civil, hoy Código General del Proceso, por tanto se tiene.

En efecto el artículo 133.8 del C.G.P., reza:

“8. (...), o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado”.

En igual sentido el artículo 134, inciso 5to, ibídem, precisa:

“La nulidad por indebida representación, **notificación** o emplazamiento, solo beneficiará a quien la haya invocado. **Cuando exista litisconsorcio necesario** y se hubiere proferido sentencia, esta se anulará y se **integrará el contradictorio**”

Como quiera que, no se ha notificado como tercero interesado en las resultas del proceso al señor GIRÓN MENDOZA, quien de resultar nulo el acto administrativo aquí demandado, se vería afectado por tocar derechos reconocidos a su favor en aquella resolución, se notificará de la demanda, así como del auto admisorio para que ejerza su derecho de contradicción, defensa y debido proceso.

Por lo anterior, se

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicación N°: 70-001-33-31-003-2015-00139-00
Demandante: Mirella Garcés Gómez
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES".

RESUELVE:

PRIMERO: Déjese sin efecto el auto del 9 de septiembre de 2016, que citó a audiencia inicial, según lo motivado ut supra.

SEGUNDO: Téngase como tercero interviniente al señor ROBINSÓN AGUSTÍN GIRÓN MENDOZA, para que ejerza su derecho de contradicción.

TERCERO. Notifíquese el auto admisorio y la demanda al señor ROBINSÓN AGUSTÍN GIRÓN MENDOZA, para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS

Juez